

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-92/2024, se da respuesta a la consulta formulada por Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del Partido Acción Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG277/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-92/2024, SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
SE/Secretaría	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Acuerdo INE/CG291/2023.** El 31 de mayo de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General aprobó el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas para el PEF 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- II. **Aprobación del Acuerdo INE/CG529/2023.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG529/2023, se aprobó, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG529/2023.** El 12 de septiembre de 2023, el partido político Movimiento Ciudadano presentó demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG529/2023, la cual fue recibida por la Sala Superior del TEPJF y que se integró en el expediente SUP-RAP-2011/2023.
- IV. **Sentencia SUP-RAP-2011/2023.** El 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos, las y los magistrados de la Sala Superior del TEPJF resolvieron confirmar el acuerdo impugnado.
- V. **Aprobación del Acuerdos INE/CG602/2023 y INE/CG603/2023.** El 3 de noviembre de 2023, mediante el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG602/2023, el Consejo General aprobó los diseños de los documentos electorales para el ejercicio del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la elección de Presidencia. Asimismo, por medio del Acuerdo INE/CG603/2023, autorizó el diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en la modalidad electrónica por Internet y electrónica presencial en módulos receptores de la votación del PEF 2023- 2024.
- VI. **Aprobación del Acuerdos INE/CG637/2023.** El 1 de diciembre de 2023, por medio del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG637/2023, el Consejo General aprobó los diseños de la documentación electoral federal de la prueba piloto de votación con urna electrónica, de carácter vinculante, en una parte de las casillas especiales del PEC 2023-2024.

- VII. Consulta del PAN en materia de boletas electorales.** El pasado 25 de enero de 2024, fue recibido en la oficialía de partes del Instituto el oficio RPAN-0074/2024, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el cual el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del PAN, solicitó *que se permita el uso de la imagen y persona (fotografía) de las candidaturas a ocupar el cargo de Presidencia de la República, en las boletas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024, con el propósito de identificar de manera más rápida y precisa las opciones contendientes;* sobre el particular resalta que la consulta fue remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para atención, por lo que, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), dar respuesta en términos de las atribuciones legales conferidas a dicha Dirección.
- VIII. Respuesta de la DEOE a la SE en atención del oficio RPAN-0074/2024.** La DEOE remitió respuesta a la Secretaría Ejecutiva, a través de oficio INE/DEOE/0222/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, argumentando que, el pasado 8 de septiembre de 2023 el CG del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG529/2023, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2023-2024, así como modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 5 en donde se atienden los requisitos de contenido previstos por la legislación electoral vigente para las boletas federales, como parte de los cuales no se incluye el elemento de “la fotografía”, en atención a lo establecido por el artículo 266, numeral 2, de la LGIPE¹; resultado aplicable la jurisprudencia 5/2021² en coincidencia con lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC436/2021³ y SUP-JDC-976/2015⁴ y acumulado. Por lo que en opinión de DEOE no resulta procedente la solicitud, respecto a la inclusión de la fotografía de las candidaturas en las boletas electorales para la elección de Presidencia de la República que serán utilizadas en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024.
- IX. Presentación y aprobación ante la CCOE.** El 23 de febrero de 2024, se sometió a consideración de la CCOE el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas para las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como de candidaturas independientes.
- X. Aprobación del Acuerdos INE/CG220/2024.** El 27 de febrero de 2024, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG220/2024, se aprobaron los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones “Fuerza y Corazón Por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como de candidaturas independientes.
- XI. Respuesta de la SE en atención del oficio RPAN-0074/2024.** La Secretaría dio respuesta a la representación partidista del PAN, el pasado 29 de febrero de 2024 a través de oficio INE/SE/265/2024, retomando entre otras consideraciones, los mismos fundamentos aludidos en la respuesta proporcionada por la DEOE.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. El Consejo General es competente para aprobar el diseño y modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, e inciso b), numeral 3, de la 6 CPEUM; artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, e inciso b), fracciones III y IV, y artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE; así como el artículo 156, numeral 1, inciso j) del RE. Estos determinan que, para los procesos electorales federales, es atribución del Instituto establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la impresión de la documentación electoral, así como la aprobación de los modelos definitivos.

De las atribuciones del INE

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, numeral 1; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo

¹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (diputados.gob.mx)

² te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2021&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,5/2021

³ te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-436-2021#_ftnref7

⁴ sup-jdc-0976-2015.pdf (justia.com)

público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros. Además, el Instituto debe garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima, publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
5. Por su parte, el artículo 44 numeral 1, incisos ñ), gg) y jj) de la ley en cita, señalan como atribuciones del Consejo General aprobar las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; así como aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

De la DEOE

6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación del Consejo General, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
7. El artículo 149, numerales 4 y 5 del RE, dispone que la DEOE será responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE. Asimismo, será responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la CCOE.
8. El artículo 150 del RE establece los dos tipos de documentación electoral: a) documentos con emblemas de partidos políticos y CI y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni CI; asimismo, los enlista por categoría.
9. El artículo 156, numeral 1, inciso j), del RE dispone que la DEOE presentará ante la CCOE los modelos definitivos de la documentación electoral y que, a su vez, esta comisión los someterá a la aprobación del Consejo General.
10. El Anexo 4.1 del RE, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES", contiene las especificaciones técnicas que deberán cumplir los documentos electorales.
11. El Punto Décimo Cuarto del Acuerdo INE/CG529/2023, instruye a la DEOE para que, una vez aprobados los registros de las coaliciones de partidos políticos y CI, realice los ajustes necesarios en los diseños de la documentación electoral, respetando los modelos aprobados por el Acuerdo en comento; asimismo, le mandata hacer del conocimiento de la CCOE dichos ajustes.

Del PEF 2023-2024

12. De conformidad con el artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito, en consecuencia, el PEF

2023-2024 inició el pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, del mismo ordenamiento, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De los fines de los Partidos Políticos

13. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
14. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE señala que corresponde a los PPN el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes.

De la consulta formulada por Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

15. El 25 de enero de 2024, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva del INE, consulta formulada por Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el CG del INE, mediante oficio RPAN-0074/2024 a través del cual realiza el siguiente cuestionamiento, a saber:

“(…)

II. CONSULTA

Solicito que a fin de brindar un adecuado cumplimiento al principio de máxima publicidad y potenciar el derecho humano al voto activo, y así permitir un sufragio más informado y libre, se permita el uso de la imagen y persona (fotografía) de las candidaturas a ocupar el cargo de Presidencia de la República de elección popular en la boleta electoral en el marco del proceso comicial 2023-2024, a fin de identificar de manera más rápida y precisa las opciones contendientes.

16. En términos generales, Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del Partido Acción Nacional ante el CG del INE solicitó a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva, por medio del oficio señalado, dar respuesta a la consulta mencionada sobre la inclusión de la fotografía de las candidaturas a ocupar el cargo de Presidencia de la República de elección popular en la boleta electoral en el marco del PEF 2023-2024.
17. Por lo tanto, tal y como ha quedado previamente expuesto, la consulta referida fue atendida mediante oficio INE/SE/265/2024, signado por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva. No obstante, el mismo fue impugnado.

De lo mandatado por el TEPJF mediante Sentencia SUP-RAP-92/2024 y su cumplimiento

18. La Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-92/2024, mediante la cual determinó revocar el oficio INE/SE/265/2024 y ordenó a este Consejo General a que se pronunciara sobre la consulta planteada.
19. En razón de lo anterior, en las consideraciones siguientes del presente Acuerdo, este Consejo General da respuesta a la consulta remitida Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del Partido Acción Nacional ante el CG del INE, a fin de cumplir con lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF.

Marco normativo aplicable

20. Como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el 8 de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG529/2023, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al

reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 5 en donde se atienden los requisitos de contenido previstos por la legislación electoral vigente para las boletas federales, como parte de los cuales no se incluye el elemento de “la fotografía”.

21. El artículo 434 de LGIPE, establece que:

“En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.”

22. De acuerdo con lo establecido por el artículo 266, numeral 2, de la LGIPE, establece los contenidos de las boletas de las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales:

[...]

Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;*
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*
- c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;*
- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;*
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;*
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;*
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;*
- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo de Instituto;*
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y*
- k) Espacio para Candidatos Independientes.*

23. El artículo 159, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE:

- 1. En procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.*

[...]

24. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF dictadas en los expedientes SUP-JDC-436/2021 y SUP-JDC-976/2015 y acumulado.

El trece de mayo de dos mil quince y siete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-976/2015 y acumulado y SUP-JDC-436/2021, los cuales fueron integrados con motivo de los medios de impugnación interpuestos por diversas personas ciudadanas, por

candidatura independiente. Cabe señalar que, la Sala Superior ha determinado que las autoridades electorales no pueden incluir en las boletas electorales elementos no contemplados en las leyes, como lo sería la inclusión de la imagen de las candidatas y los candidatos, porque ello atenta al sistema legal mismo, tal como lo sustentó la Sala Superior en la Jurisprudencia 6/2021⁵ de rubro y texto siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 216, 266, numeral 2, incisos b), c) y e), y 434, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece cuáles elementos del partido político se deben asentar en la boleta electoral y cuáles de los candidatos, esto es, las boletas deben incluir el color o combinación de colores y el emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la candidatura, en tanto que de los candidatos sólo se debe poner el nombre completo, incluyendo apellidos, paterno y materno, y el cargo para el que se postula. De manera que si se considerara válida la inclusión de un elemento distinto y alusivo a los candidatos en el emblema, se forzaría a la autoridad electoral a incluir en las boletas electorales un elemento no contemplado para ellas por la ley, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las boletas los prevé la ley de manera imperativa y limitativa, y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido, la prohibición de incluir fotografías satisface en un grado medio-alto la equidad en la contienda, pues con la uniformidad que se alcanza con esa prohibición reduce al mínimo que los electores realicen su sufragio influidos con elementos visuales añadidos. Si bien, los emblemas también son elementos visuales, al ser solo colores, dibujos o letras, son más neutros que las fotografías o imágenes de las candidaturas.

La Sala Superior afirma que no se ve afectado el núcleo esencial del derecho al voto. La prohibición de incluir la fotografía no le impide al actor de ninguna manera ser votado, en todo caso, la afectación que le causa se traduce en que al momento de votar se le identifique por su nombre escrito y no por su imagen. Esa afectación es mínima, porque como se ha sostenido en precedentes, la boleta contiene el emblema con el que el actor puede realizar su campaña con toda la información necesaria y suficiente para que el electorado lo identifique al momento de emitir el sufragio.

En ese sentido, el hecho de que aparezca en la boleta electoral una figura, fotografía, u otro elemento alusivo a las candidaturas puede generar un acto de propaganda en época de veda electoral, ya que el elector podría con gran facilidad asociar tal imagen a otros elementos de esa misma naturaleza generados durante la campaña, lo cual induciría la emisión del voto a favor de quien ostentara la figura, fotografía u otro elemento similar, el día de la jornada electoral.

De igual forma se advierte la jurisprudencia 5/2021⁶ con rubro y texto:

BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE. - El artículo 242, apartado 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que por propaganda se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Dentro de los mecanismos actuales para realizar propaganda electoral, cobra gran importancia la proyección de la figura o imagen de los candidatos, con el objeto de resaltar su personalidad individual, sus atributos personales, sus aptitudes, sus hábitos y costumbres, e incluso algunas cuestiones más individualizadas, que llegan a comprender hasta la forma de vestir, arreglo personal, etcétera, convirtiéndolos así, cada vez más, en figuras

⁵ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2021&tpoBusqueda=S&sWord=6/2021>

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 32 y 33.

⁶ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2021&tpoBusqueda=S&sWord=>

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 30 y 31

centrales o preponderantes de sus pretensiones en los procesos electorales, lo cual se ve intensificado durante el período de campaña electoral y tiende a producir un efecto el día de la jornada electoral. En estas condiciones, salvo los casos en que en uso de su libertad de configuración legislativa los congresos locales lo autoricen, cualquier elemento alusivo al candidato que se presente a la ciudadanía ejercerá influencia, necesariamente, en alguna medida, en la formación de la convicción del electorado; de modo que una figura, fotografía, u otro elemento alusivo al candidato impresa en las boletas electorales puede tener eficacia en ese sentido, por la calidad de sus destinatarios, toda vez que tendría que ser vista por todos y cada uno de los electores en el momento de mayor importancia para los comicios, como es el inmediato a la determinación y ejecución final del voto, produciéndose el efecto propagandístico, en razón a que, asociada tal imagen a otros elementos de esa misma naturaleza generados durante la campaña, contribuye a la inducción en la emisión del voto a favor de quien ostentara la figura, fotografía u otro elemento similar, el día de la jornada electoral, y esta situación violaría el artículo 251, apartados 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se prevé que las campañas electorales deben concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, así como que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Respuesta a la consulta presentada por Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del Partido Acción Nacional ante el CG del INE

25. En ese sentido, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones anteriores y en respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional, que a la letra señala:

Solicito que a fin de brindar un adecuado cumplimiento al principio de máxima publicidad y potenciar el derecho humano al voto activo, y así permitir un sufragio más informado y libre, se permita el uso de la imagen y persona (fotografía) de las candidaturas a ocupar el cargo de Presidencia de la República de elección popular en la boleta electoral en el marco del proceso comicial 2023-2024, a fin de identificar de manera más rápida y precisa las opciones contendientes.

26. Se concluye que el diseño de la boleta quedó aprobado a través del Acuerdo INE/CG529/2023 y firme con la debida anticipación y de esta forma se lleva a cabo la producción oportuna de las más de trescientos millones de boletas que se requieren para garantizar la libre emisión del sufragio de la ciudadanía en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024.
27. Es muy importante mencionar que dado el alto volumen requerido de boletas electorales para el PEF 2023-2024 (aproximadamente 315 millones) y el estrecho margen de tiempo disponible para su producción, almacenamiento y distribución a los 300 consejos distritales, por los tiempos establecidos en la LGIPE para el registro de candidaturas y la fecha límite para su entrega a los 300 consejos distritales atendiendo lo establecido en los artículos 237, numeral 1, inciso a) y 268, numeral 1, respectivamente; lo que implica que cualquier retraso puede ocasionar consecuencias en la logística para que lleguen con la oportunidad necesaria a los consejos distritales del INE; no se omite mencionar que, el 1° de marzo de 2024, iniciaron los trabajos de producción en Talleres Gráficos de México.
28. Cabe señalar que el punto DECIMO CUARTO del Acuerdo INE/CG529/2023, instruye a la DEOE para que, una vez que se aprueben los registros de coaliciones de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, realice los ajustes correspondientes a los diseños de la documentación, respetando los modelos aprobados en dicho acuerdo, por lo que, los documentos electorales aprobados por el Consejo General el pasado 27 de febrero de 2024, son los pertenecientes a la documentación con emblemas aprobada por el 8 de septiembre de 2023.
29. Es importante reiterar que, el 27 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG220/2024 por el que se aprobaron los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", así como de candidaturas independientes.

30. Tomando en cuenta lo anterior, se desprende que el intentar utilizar la inclusión de la fotografía en las boletas electorales de la elección presidencial implicaría, realizar una acción que no fue prevista en dicho Acuerdo, ni de manera expresa dentro de la LGIPE, Reglamento de Elecciones del INE, ni en los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, debido a que la LGIPE prohíbe de manera expresa en el artículo 434 incluir la fotografía o silueta de la o el candidato. En este sentido, el diseño de las boletas electorales que habrán de emplearse en la jornada electoral del dos de junio de 2024, que sustente la pretensión del actor, las boletas electorales no deben incluir la fotografía o imagen del candidato o candidata.

No se omite reiterar que el artículo 434 de LGIPE, establece que:

“En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.”

Dicho artículo se refiere a las boletas electorales que deberán de utilizarse en elecciones de carácter federal, es decir, cuando se renueven los cargos de Presidencia de la República, diputaciones federales de mayoría relativa y representación proporcional, así como senadurías por ambos principios.

31. Es decir, el Consejo General del Instituto con la aprobación del Acuerdo INE/CG529/2023, reiteró la regla en el sentido de que la boleta electoral no debe contener ningún elemento visual distinto a los autorizados expresamente por la ley.
32. Por otra parte, es preciso señalar que la decisión de permitir o proscribir la inclusión de la fotografía o silueta del candidato o candidata es un aspecto que puede ser regulado por la legislatura por tratarse de una cuestión que atañe a la configuración legislativa, al establecer las diferentes reglas a las que se sujetan las candidatas y los candidatos al ser votados.
33. Al arranque de producción de impresión de boletas electorales, se deben privilegiar los principios de certeza y seguridad, por lo que en el caso que se analiza no se debe inaplicar una norma que, como se ha señalado con antelación, no tiene una expectativa razonable de predictibilidad de aplicación durante el proceso electoral vigente. Aunado a lo anterior, atender la solicitud del peticionario implicaría inobservar el contenido de las Jurisprudencias 5/2021 y 6/2021, las cuales son de cumplimiento obligatorio para este Instituto en términos de lo ordenado por artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es así que, ante las circunstancias particulares, no es posible atender de conformidad la solicitud del representante del Partido Acción Nacional.

En razón de las consideraciones anteriores, con fundamento en las disposiciones señaladas y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-92/2024 este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formuladas por Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del Partido Acción Nacional ante el CG del INE, en términos de lo precisado en las consideraciones 26 al 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente a Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del Partido Acción Nacional ante el CG.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe, a la brevedad, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-RAP-92/2024.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG279/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEFyLC	Proceso Electoral Federal y Local Concurrentes.
RC	Reglamento de Comisiones.
RE	Reglamento de Elecciones.
RF	Reglamento de Fiscalización.
RI	Reglamento Interior.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SO	Sujetos Obligados
SUP	Sala Superior.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto; se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de UTF, respectivamente; así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- III. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el entonces CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- IV. El 25 de abril de 2018, la SUP del TEPJF, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP- JDC- 222/2018 y acumulados, inaplicando el artículo 399 de la LGIPE, respecto del financiamiento privado que reciban las personas que contienden en candidaturas independientes.
- V. El 7 de agosto de 2019, la SUP del TEPJF, emitió la Jurisprudencia 10/2019, denominada criterios para definir el límite de financiamiento privado de las Candidaturas Independientes.
- VI. El 20 de julio de 2023, el CG del INE mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- VII. El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG493/2023, el CG del INE aprobó las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2024.
- VIII. En la misma fecha, el CG emitió el Acuerdo INE/CG502/2023 mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas, del PEFyLC 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- IX. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Jorge Montaña Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una secretaria técnica que será la persona titular de la UTF.
- X. El 28 de septiembre de 2023, el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG554/2023 relacionado con los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. El 10 de enero de 2024, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el INEGI, es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 en M. N.); este valor entró en vigor el uno de febrero de 2024.
- XII. El 27 de febrero de 2024, el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG168/2024 por el que se distribuye el financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes; así como la prerrogativa postal para la etapa de campaña electoral del proceso electoral federal 2023-2024.
- XIII. Que el 19 de marzo de 2024, en su Quinta Sesión Extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Base II, de la CPEUM establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros.

3. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
4. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
5. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el CG, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
9. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, establece que el CG del INE dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y, ii) el CG emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
12. Que el artículo 398 numeral 1 inciso a) de la LGIPE, señala el régimen de financiamiento privado de las personas que contienden en candidaturas independientes.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la LGIPE, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidaturas independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; los organismos autónomos federales, estatales y del otrora Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

14. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 426 y 427, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas independientes presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la COF del INE; asimismo, es facultad del CG del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
15. Que de conformidad con el artículo 428, en relación con el diverso 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos SO.
16. Que la SUP del TEPJF, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente:

Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

17. Que la Jurisprudencia 10/2019, emitida por la SUP del TEPJF dispone lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”*

18. Que de conformidad con el considerando 36 del Acuerdo INE/CG554/2023, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que someta a consideración de la Comisión de la materia, disposiciones aplicables a los límites de financiamiento privado de las candidaturas independientes, en atención a los topes de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento. Lo anterior, en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización.

Para tal instrucción se deberá considerar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, y V, Apartados A, párrafos primero y segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), numeral 2, 35, 42 numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso jj), 190, 191, 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b), 398, numeral 1 inciso a), 401, 425, 426, 427, 428 y 429 de la LGIPE; 2 numeral 2 del RC del CG del INE, observando el criterio emitido por la SUP del TEPJF en la sentencia identificada como SUP-JDC-222/2018 y acumulados, así como el Acuerdo INE/CG554/2023, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de financiamiento privado que pueden recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma persona candidata, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informadas a las personas que contienden en candidaturas independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las personas que contienden en candidaturas independientes, y simpatizantes, serán los siguientes:

Tipo de elección	Tope máximo de gastos de Campaña (A)	Límite de aportación individual de las personas candidatas (A*10%)	Límite aportación individual de simpatizantes (A*0.5%)
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	\$660,978,723.00	\$66,097,872.30	\$3,304,893.62
Por cada fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa	\$2,203,262.00	\$220,326.20	\$11,016.31
Por fórmula de Senadurías			
01. Aguascalientes	\$6,609,787.00	\$660,978.70	\$33,048.94
02. Baja California	\$19,829,362.00	\$1,982,936.20	\$99,146.81
03. Baja California Sur	\$4,406,525.00	\$440,652.50	\$22,032.63
04. Campeche	\$4,406,525.00	\$440,652.50	\$22,032.63
05. Coahuila	\$17,626,099.00	\$1,762,609.90	\$88,130.50
06. Colima	\$4,406,525.00	\$440,652.50	\$22,032.63
07. Chiapas	\$28,642,411.00	\$2,864,241.10	\$143,212.06
08. Chihuahua	\$19,829,362.00	\$1,982,936.20	\$99,146.81
09. Ciudad de México	\$44,065,248.00	\$4,406,524.80	\$220,326.24
10. Durango	\$8,813,050.00	\$881,305.00	\$44,065.25
11. Guanajuato	\$33,048,936.00	\$3,304,893.60	\$165,244.68
12. Guerrero	\$17,626,099.00	\$1,762,609.90	\$88,130.50
13. Hidalgo	\$15,422,837.00	\$1,542,283.70	\$77,114.19
14. Jalisco	\$44,065,248.00	\$4,406,524.80	\$220,326.24
15. México	\$44,065,248.00	\$4,406,524.80	\$220,326.24

Tipo de elección	Topo máximo de gastos de Campaña (A)	Límite de aportación individual de las personas candidatas (A*10%)	Límite aportación individual de simpatizantes (A*0.5%)
16. Michoacán	\$24,235,887.00	\$2,423,588.70	\$121,179.44
17. Morelos	\$11,016,312.00	\$1,101,631.20	\$55,081.56
18. Nayarit	\$6,609,787.00	\$660,978.70	\$33,048.94
19. Nuevo León	\$30,845,674.00	\$3,084,567.40	\$154,228.37
20. Oaxaca	\$22,032,624.00	\$2,203,262.40	\$110,163.12
21. Puebla	\$35,252,199.00	\$3,525,219.90	\$176,261.00
22. Querétaro	\$13,219,574.00	\$1,321,957.40	\$66,097.87
23. Quintana Roo	\$8,813,050.00	\$881,305.00	\$44,065.25
24. San Luis Potosí	\$15,422,837.00	\$1,542,283.70	\$77,114.19
25. Sinaloa	\$15,422,837.00	\$1,542,283.70	\$77,114.19
26. Sonora	\$15,422,837.00	\$1,542,283.70	\$77,114.19
27. Tabasco	\$13,219,574.00	\$1,321,957.40	\$66,097.87
28. Tamaulipas	\$17,626,099.00	\$1,762,609.90	\$88,130.50
29. Tlaxcala	\$6,609,787.00	\$660,978.70	\$33,048.94
30. Veracruz	\$41,861,986.00	\$4,186,198.60	\$209,309.93
31. Yucatán	\$13,219,574.00	\$1,321,957.40	\$66,097.87
32. Zacatecas	\$8,813,050.00	\$881,305.00	\$44,065.25

TERCERO. En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas de las candidaturas independientes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente acuerdo a las candidaturas independientes a los diferentes cargos de elección federal a través del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, no estando presentes durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da a conocer la Lista Nacional de personas autorizadas para emitir peritajes contables, para el ejercicio 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG280/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA NACIONAL DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR PERITAJES CONTABLES, PARA EL EJERCICIO 2024

GLOSARIO

CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
RE	Reglamento de elecciones
RF	Reglamento de Fiscalización
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
PJF	Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41, CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIFE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- IV. En la misma fecha también se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- VI. Que el 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Jorge Montaña Ventura e integrada por las

consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.

- VII.** Que el 15 de diciembre de 2023, el Consejo de la Judicatura Federal publicó en el DOF, la lista de personas autorizadas para emitir peritajes contables ante los órganos del PJF, correspondiente al año 2024, de conformidad con el artículo 86, fracción XXIX de la Ley Orgánica del PJF, así como el numeral 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la lista de personas que pueden emitir peritajes ante los órganos del PJF.
- VIII.** El 19 de marzo de 2024, en su Quinta Sesión Extraordinaria la COF, aprobó por votación unánime de los presentes, el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
2. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE; corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
3. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6, de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el CG, y contará con una secretaria técnica que será la persona titular de la UTF.
6. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE, el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la ley.
7. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2, de la LGIPE, la fiscalización se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además, la fiscalización de las finanzas estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
8. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que, el CG tendrá la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2, del artículo 192, de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
11. Que el artículo 26, numeral 3, del RF señala que la comisión dará a conocer la Lista Nacional de personas autorizadas para realizar peritajes contables que será publicada en el DOF dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio.
12. Que el artículo 26, numeral 4, del RF señala que podrán ser personas autorizadas para emitir peritajes contables, las y los profesionistas registrados ante el PJF o ante el de cada entidad.

13. Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF la lista de personas autorizadas para emitir peritajes contables ante los órganos del PJF, correspondiente al año 2024, entre otros, en materia de contabilidad.
14. Que al ser designadas deberán contar con registro vigente ante el PJF o ante el Poder Judicial de cada entidad federativa.
15. Que las listas de personas para emitir peritajes contables ante el PJF y de los estados se modifican y actualizan periódicamente, en algunos casos año con año, por lo que se considera necesario establecer la obligación para los sujetos obligados de verificar la vigencia del registro de las personas autorizadas para emitir peritajes contables al momento en que soliciten sus servicios, ya que la lista que deberá emplearse para efectos del RF será la vigente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 5, 6, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), numeral 2, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numerales 1 y 2, 191 numeral 1, inciso a), 192, numeral 1, incisos a) y d), numeral 2, de la LGIPE; 26, numerales 3 y 4, del RF, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Lista Nacional de personas autorizadas para emitir peritajes contables para el ejercicio 2024, de conformidad con la lista de personas autorizadas para emitir peritajes contables publicada por el Consejo de la Judicatura Federal y los poderes judiciales de los estados, como se detalla a continuación:

Contaduría		
Abrego Belmont José Luis	P.0002-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Alvarez Martínez Dora Erika	P.0209-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Becerril Zepeda Juan Carlos	P.0074-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Durón Jiménez Alejandro	P.0523-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Fernández Guerra Fletes Bernardo	P.0060-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Arredondo Gerardo	P.0331-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Cruz Daniel	P.0334-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Jaramillo Flor Karina	P.0504-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Jiménez Rivera Diana Aydee	P.0418-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Laguna Sánchez Juan Carlos	P.0365-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Martínez González Miguel Ángel	P.0505-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Méndez Peredo Sergio Salvador	P.0526-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Moreno Castro Héctor Hugo	P.0318-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Motta Aispuro Homero Marco	P.0561-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Motta Aispuro José Horacio	P.0562-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Oliver Domínguez Antonio	P.0319-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Repper Jaramillo María Inés	P.0666-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Sánchez Anicua Beatriz Cristina	P.0742-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Segura León Nancy Leticia	P.0769-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Vázquez Rangel Roberto Carlos	P.0353-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Alejo Ferreira Ismael	P.0242-2023	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Arellano Ojeda Raúl	P.005-2024	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Cruz Martínez Javier	P.0512-2023	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Jaramillo Gómez Antonio	P.0389-2023	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)

Contaduría		
Meunier Rocha Armando	P.161-2024	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Piñón Loera Elizabeth	P.0502-2023	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Rodríguez Pelayo Alberto Javier	P.0700-2022	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Sánchez Huitzil Micaela Matilde	P.162-2024	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Guzmán Tejeda Raúl Armando	P.059-2024	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Majan Cabrera Omar Eduardo	P.082-2024	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Meza López Santiago	P.0530-2022	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Pérez Rodríguez Antolin	P.0089-2023	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Venegas Puertos Mónica Daniela	P.0128-2023	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Mendoza Reyes Jorge Alberto	P.0323-2023	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
Hernández Piña Luis Alberto	P.0382-2022	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
Medina Aguilar Oscar Adrián	P.164-2024	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
Vera Reyes José Francisco	P.0833-2022	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Trujillo Beltrán Lilia	P.0806-2022	VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO (ESTADO DE GUERRERO)
Ibarra Ángeles Xochitl	P.0481-2023	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE QUINTANA ROO)
Estrada Barrera Raymundo Yair	P.0240-2022	VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE HIDALGO)

Contaduría Pública		
Aguirre López Raquel	P.0015-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Álvarez Campos Carlos Rúben	P.0222-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Aragón Rosado Marco Antonio	P.0048-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Baez Pérez Hugo Alberto	P.0503-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Barajas Santos Reyna Esther	P.0083-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Cedeño Velasco Fernando	P.0155-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Desiderio Albino Javier	P.0210-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Díaz Chávez Diana Guadalupe	P.0211-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Esquivias Gutiérrez Martha	P.0462-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Gallardo López Roberto Edgar	P.0320-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Guzmán Froylán	P.053-2024	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
López Vera Manuel	P.0464-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Marina Martín Juan	P.0214-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Matamoros Ramírez Óscar	P.0514-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Medina García De León Juan Ramón	P.0520-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Morales Patlán Leticia	P.0330-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)

Contaduría Pública		
Muñoz López Daniel	P.0563-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Nevarez Castellanos Hermelinda Cecilia	P.0457-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Olivares Franco Fernando	P.0441-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ponce Islas Raúl Eugenio	P.0639-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Reyes Romero Rodrigo Israel	P.0672-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ríos Torres Mauricio	P.122-2024	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Vázquez Menchaca María Isabel Violeta	P.0824-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Vega Mancilla Miguel Ángel	P.0180-2023	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Zea Morales Amelia	P.0858-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Alanís Mora Esteban	P.0018-2022	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Barrientos Vigi Luis Antonio	P.009-2024	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Garita López Alberto Enrique	P.0021-2023	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Molina Loyola Dulce María	P.0442-2023	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Molina Solís José Lorenzo	P.0439-2023	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Pineda García Verónica Marisol	P.0632-2022	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Soriano Aguirre Clarita Gregoria	P.0779-2022	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Bernabe Uribe David	P.0038-2023	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Flores Rivera Fabiola	P.0264-2022	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Peña Manjarrez Francisco	P.0051-2023	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Rojas Jiménez Gabriela Alicia	P.124-2024	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Venegas Agraz Aida Graciela	P.0832-2022	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Vázquez González Jaime Arturo	P.0822-2022	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Bobadilla Aguiar Víctor Hugo	P.0273-2023	QUINTO CIRCUITO (ESTADO DE SONORA)
Cruz Méndez Jorge Armando	P.0194-2022	QUINTO CIRCUITO (ESTADO DE SONORA)
Camacho Alcántara Rita	P.0119-2022	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Castillo Blasco Eugenia	P.0146-2022	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Caldera Gallegos Maria Elena	P.015-2024	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Gallegos Elizondo Marcela	P.0281-2022	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Mijares Correa Jorge Antonio	P.096-2024	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Rosado Robledo Juan José	P.0223-2023	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Soto González Epigenio	P.0140-2023	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)

Contaduría Pública		
Piña Maldonado Juan	P.0220-2023	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Villaseñor Noyola Luz Adriana	P.0404-2023	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Zavala Hernández Ma. Isidra.	P.160-2024	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Azcona Priego Gustavo Javier	P.0267-2023	DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)
Melo Cruz Maritza Elizabeth	P.0445-2023	DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)
Ferreira López Jorge Adolfo	P.0301-2023	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
García González Robert	P.0296-2022	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
Osuna Flores Edgar	P.0599-2022	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
Castillo Góngora Ligia Patricia	P.0300-2023	DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)
Estrada Chan David	P.0061-2023	DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)
Poot Ruíz Melba María	P.0299-2023	DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)
Ayala Camargo Víctor Manuel	P.0114-2023	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
Guzmán Acosta Juan Antonio	P.0079-2023	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Hernández Vázquez Celia Montserrat	P.0080-2023	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Hernández Villalpando Ana Elena	P.0081-2023	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Monreal Rodríguez María Guadalupe	P.0050-2023	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Reyes Cortes Enrique	P.120-2024	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Herrera Espinosa Rosa María	P.0095-2023	DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)
Peredo Jacobo Octavio Eduardo	P.0479-2023	DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)
Jiménez Tapia Andrés	P.0468-2023	VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO (ESTADO DE GUERRERO)
Cortés Álvarez Alfredo	P.0042-2023	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)
Del Ángel Flores Luis Gabriel	P.0206-2022	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)
Tampa Nájera Abdías	P.0786-2022	VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO (ESTADO DE ZACATECAS)
Burgos Bastarrachea Jesús Idelfonso	P.0191-2023	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE QUINTANA ROO)
Castro Martínez Andrea Guadalupe	P.0514-2023	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE QUINTANA ROO)

Contaduría Pública y Auditoría		
Romero Rodríguez Cecilio	P.130-2024	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)

Contaduría Pública y Finanzas		
Rojas Oporto Absael Saúl	P.0020-2023	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)

Contabilidad		
Abundiz Hernández Sergio	P.021-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Aguilera Galindo Guillermo César	P.024-2002	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Aguirre Martínez Laura	P.009-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Altamirano Santander Miriam Dolores	P.0028-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Anaya Torres Cutberto Andrés	P.0071-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Araiza Téllez Prisciliano	P.001-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Arellano Reyes María Guadalupe	P.0058-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Arevalo Mercado Mauricio Ramón	P.022-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Arredondo Pérez Ismael	P.0062-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Arzola Granados Alma Berenice	P.0070-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ávila Castañón Juana	P.0023-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Avilés Ang Yasmín	P.0115-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ballesteros Celaya Maribel	P.010-2016	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Beaujean Martínez Leslye Yonanny	P.0102-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Benítez Galán Carla Martha	P.0161-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Beraza Méndez Marisela	P.010-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Borja García Constantino	P.0113-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Bravo Mena Humberto	P.011-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Briones Aguilar José René	P.012-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Briseño Ponce María Guadalupe	P.0180-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Calderón Maldonado Armando	P.0195-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Carranza Tabuada Guadalupe	P.0159-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Castañeda Niebla Alberto Manuel	P.012-2017	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Castillo Jiménez Daniel Eduardo	P.0170-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Castillo Rodríguez Carlos Alberto	P.0173-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Castro Altamirano José Luis	P.025-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Contreras Rangel Francisco Sinhué	P.0320-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Córdova Maldonado Francisco Javier	P.0204-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Cruz Nájera Jorge Eduardo	P.0212-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Cruz Najera Noé Jesús	P.024-2008	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Cruz Villaseñor Carlos Alberto	P.0216-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
De La Fuente Molina José	P.0237-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
De Luis Romero María Eva	P.0378-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Del Valle Villegas Juana	P.0382-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Díaz García Fernando	P.0399-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Dueñas Zúñiga Moisés	P.026-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Escobar Mota Rafael Carlos	P.013-2017	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Espinosa Reyes Fernando	P.003-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Espinoza Vera Juan Nabor	P.281-2002	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Estrella Menéndez Enrique	P.014-2010	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Estrella Quintero Alberto	P.0456-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Flores Mendoza Salvador	P.0483-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Flores Vega Mario Alejandro	P.0494-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Funes Rosellón Griselda	P.011-2016	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
García Estrada Adolfo Manuel	P.0540-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
García Gómez Arturo	P.0352-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
García Jiménez Omar	P.0551-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
García Quintero José Antonio	P.0363-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Cuevas Noé Nahum	P.0607-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Juárez Eusebio	P.007-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Lobato Guadalupe	P.0014-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González López Fernando	P.0617-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)

Contabilidad		
González Maldonado José Alonso	P.015-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Ortega Víctor	P.0407-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Smith Edgar Israel	P.0627-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
González Villanueva Alonso	P.0631-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Gorostieta De La Cruz José Marcelo	P.016-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Govea Sandoval Miriam	P.0633-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Granados Ramos Dalia Ernestina	P.003-2014	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Gudiño Casas Guillermo	P.0421-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Gutierrez Morales Ada Luz	P.0660-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Gutiérrez Salazar Guadalupe	P.0664-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Guzmán Mendoza Saturnino	P.0449-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Guzmán Ortiz José Luis	P.0452-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hacha Rosas Rosendo	P.0455-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ham Hernández María Alicia	P.232-2005	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hermida Guerrero Sergio Francisco	P.014-2017	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hernández Camacho Sonia Lina	P.0464-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hernández Díaz Arturo	P.027-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hernández Gama René	P.17-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hernández García José Fidel	P.018-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hernández Grajales Rubí Karina	P.028-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Hernández Rangel Carlos	P.0484-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Herrera Hurtado Ernesto Gerardo	P.0715-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Huerta Hernández Irma Hilda	P.0724-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Jardón Gallegos María Del Carmen	P.0743-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Juárez González María Elena	P.0764-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Juárez Ortiz Juan	P.0537-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Lazcano Castro Guillermo	P.0784-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Lemus Hidalgo Francisco Israel	P.788-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Levi Alcántara Abraham	P.0797-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
López Camacho Salvador	P.0573-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
López Mendoza Francisco Adrián	P.0825-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
López Ramírez Gerardo Héctor	P.0832-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Macedo Gómez Carmen	P.0854-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Malvaez Mejía Víctor Manuel	P.0625-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Matus Fuentes José Luis	P.0935-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Matus Urtecho Ana Ruth	P.0934-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Matus Urtecho José Luis	P.0935-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Medina Estrada Octavio	P.0675-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Mendoza Hernández José Luis	P.019-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Mendoza Rodríguez Juan Manuel	P.0692-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Mendoza Torres Antonio	P.020-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Merino Flores Abisai	P.0701-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Montes De Oca Romero Blanca Estela	P.012-2016	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Morales Mejía Marco Antonio	P.1007-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Moreno Ortega Juana Sonia	P.1024-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Munguía Olmos Jorge	P.1030-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Muñoz Ayllón Jesús Adrián	P.1033-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Muñoz Bravo Ricardo	P.1034-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Nolasco Sánchez Esminda	P.1068-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Olivares Barrera Carlos Efrén	P.0771-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Olivares Mendoza Yolanda	P.0775-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Oliver Díaz Jorge Roberto	P.00778-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)

Contabilidad		
Ortega De La Torre Héctor	P.015-2017	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ortega José Francisco	P.1104-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Palafox Oropeza Mario	P.0809-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Peña Carrada Eleazar Rodrigo	P.021-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Peña Montes De Oca Blanca Yadira	P.013-2016	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Peña Montes De Oca Oscar Israel	P.014-2016	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Peñafort García Francisco Javier	P.016-2017	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Peñafort Olivas Lydia Ivette	P.0017-2017	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Pérez Serratos Diana Ivette	P.1176-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Picazo Maldonado Germán	P.0856-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Prado Delgadillo Paola Astrid	P.022-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Quintana Cisneros José Humberto	P.0878-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ramírez Venegas Rodrigo Adrián	P.0894-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Reyes Pastor Elpidio	P.1255-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Ríos Blanquet Javier Raúl	P.1266-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Rivas Landin Alberto Cecilio	P.1274-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Rivera Ortiz Rosa María	P.0935-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Rivera Robredo Agustina	P.0683-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Rivera Solórzano José Alberto	P.032-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Robles Hernández Fernando	P.1290-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Rodríguez Martínez Álvaro	P.029-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Roldán Santuario Oscar	P.0985-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Romero Hernández Dionisio Alberto	P.0990-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Romero Peralta Raymundo	P.096-2008	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Rosas Rosas Ana Lilia	P.1355-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Salinas Juárez Juan Antonio	P.033-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Sánchez Arreola Roxana Jazmín	P.1022-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Sánchez Vega Carlos Francisco	P.1040-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Solares Zenteno Edgardo	P.1473-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Solórzano Bolaños Víctor Hugo	P.1478-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Soria Palacios Benjamín	P.1479-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Urbina Zamorano Javier	P.0808-2022	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Vargas Ferrer Antonio	P.1554-2020	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Vargas Huitrón Amalín Leysa	P.1137-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Vázquez Hernández Enrique Arturo	P.1142-2021	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Villalobos Casillas Jorge	P.118-2008	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Villarruel Briones Antonio Alberto	P.036-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Yáñez Sánchez Armando David	P.024-2018	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Young Gon Kim	P.037-2019	PRIMER CIRCUITO (CIUDAD DE MÉXICO)
Albarrán Piña Lucino	P.0020-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Arrieta Hernández Luis Ignacio	P.0059-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Barbosa López Marianela	P.0086-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Barrios Beltrán Rosalía	P.116-2006	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Campos Rodríguez Patricia	P.0213-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Carmona Montero José Raúl	P.0243-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Delgado Torres Mariela Ivonne	P.0209-2022	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Escobar Ferrer Gabriela	P.0431-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Franco Peña Oscar	P.0273-2022	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
García Padilla Víctor Manuel	P.0359-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
García Villegas Sara Abigail	P.0013-2018	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Gil Morales Carlos Alberto	P.0381-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
González Melquiadez Juana Graciela	P.0404-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)

Contabilidad		
Gutiérrez Salgado Moisés	P.0441-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Herrera Y Anduaga Alejandro Manuel	P.0717-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Leyva Hernández María Del Carmen	P.145-2003	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Merino Flores Usziel	P.0702-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Núñez Aguilar Bibiana Isabel	P.0761-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Oscos Basurto Luis René	P.1117-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Ramírez Barrón Luis Enrique	P.1207-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Reyes Meza Silva Carina	P.1254-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Rodríguez Cruz Octavio Alonso	P.1302-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Rosales Contreras Mario	P.0993-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Rubio Rosas Abraham	P.1362-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Sánchez Vázquez Ángel Daniel	P.1430-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Santos Giles Ricardo	P.1052-2021	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Torres Alva Rubén	P.1508-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Trejo Karam Jorge	P.044-2016	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Vázquez Gamboa José Luis	P.1566-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Vázquez Ramírez Elizabeth	P.1572-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Walle García Guillermo Humberto	P.608-2020	SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE MÉXICO)
Aguilar Maya Juan Manuel	P.0139-2019	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Berumen Sarabia María Julia Carolina	P.021-2013	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Cadena Lobato Jorge Alberto	P.066-2018	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Carrillo Limón Blanca Sofía	P.0163-2021	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Esquivel Gutiérrez Berenice Lizeth	P.0283-2021	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Garabito Nava Pedro Alberto	P.0063-2017	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Garduño Morales Emilio	P.0377-2021	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Gaytán Venegas Carlos	P.0380-2021	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Hernández Terrones José Antonio	P.0388-2022	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Jauregui Rodríguez Ricardo Francisco	P.0409-2022	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Lomelí González Laura Angélica	P.0444-2022	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Moreno González José De Jesús	P.0011-2014	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Naranjo Del Río Armando Arturo	P.021-2015	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Pérez Orozco Francisco Adán	P.0848-2021	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Pulido García Liliana Josefina	P.064-2017	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Quezada Solorza Elizabeth	P.097-2004	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Ramírez Jáuregui Rosa Angélica	P.0889-2021	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Ramírez Sánchez Sergio	P.141-2019	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Romero Fierro Héctor Alberto	P.040-2011	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Romero Quezada Alberto Alfonso	P.012-2014	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Toscano Novoa César	P.013-2014	TERCER CIRCUITO (ESTADO DE JALISCO)
Almada Cruz Ramona Elena	P.075-2018	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Alonso Urrutia Octavio José	P.0026-2021	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Bahena Voigt Arturo	P.0124-2020	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Cortés Gallo Alfonso	P.0335-2020	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Flores Chávez Vicente Roberto	P.0304-2021	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Gutiérrez Sánchez Juan Higinio	P.0665-2020	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Linares Valdez José Fernando	P.0802-2020	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Longoria García Jaime	P.0569-2021	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Luna Guerrero Alfonso	P.084-2017	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Martínez Ávila Jorge Arturo	P.0889-2020	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
Sánchez Maceda Mayeul	P.0751-2022	CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NUEVO LEÓN)
López Virgen Germán	P.0465-2022	QUINTO CIRCUITO (ESTADO DE SONORA)

Contabilidad		
Cuautle Cuautle José Arnulfo	P.0217-2021	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Machorro Vélez Gaspar	P.0618-2021	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Martínez León Eduardo	P.0907-2020	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Martínez López Federico	P.0647-2021	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Peralta Juárez Rosa María	P.1149-2020	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Polanco Ortiz María Rosalinda	P.0864-2021	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Reyna Y Herrero Germán	P.081-2018	SEXTO CIRCUITO (ESTADO DE PUEBLA)
Cándido Jiménez Pedro	P.089-2018	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Dávila Torres José Ignacio	P.0229-2021	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Díaz Rosales Julián	P.0408-2020	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Duval Polanco Georgina	P.095-2017	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
García Martínez Josefina	P.0553-2020	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Hernández Alarcón Jaime Alberto	P.0459-2021	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Hernández Baltazar Raúl Aurelio	P.0678-2020	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Juárez López Gonzalo	P.0535-2021	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
López Sánchez Moisés	P.0596-2021	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Luna Cortés Héctor Manuel	P.183-2019	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Rivera Hernández Arturo	P.0932-2021	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Ruiz Barrera Raúl David	P.1366-2020	SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)
Acosta Zermeño María De La Luz	P.027-2013	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Elizondo Sandoval Carlos Héctor	P.021-2014	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Flores Espinoza Luis Alejandro	P.0476-2020	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Ramos Espinosa Francisco Javier	P.0022-2014	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Sánchez Martínez José Francisco	P.0752-2022	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Sifuentes Contreras José Manuel	P.1072-2021	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Vaquera Saucedo Juan	P.1135-2021	OCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9 MUNICIPIOS EN LA LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO)
Arce Méndez Diana Fátima	P.0045-2021	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Gaitán Padrón Pedro	P.0323-2021	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Martínez Díaz Homero	P.0897-2020	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Ortiz Vázquez Francisco Javier	P.0596-2022	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Rivas Rubio Alberto	P.1275-2020	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Rivera Balderrama Oscar Alberto	P.0929-2021	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Salinas Ávila Ma. Rafaela	P.1390-2020	NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)
Cervantes Iriarte José Carlos	P.0186-2021	DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)

Contabilidad		
Perés Robles Teresita	P.1152-2020	DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)
Rivera León Erika Natividad	P.1278-2020	DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)
Rodríguez Asencio Daniel Alejandro	P.0693-2022	DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)
Tamayo Vázquez Octavio	P.069-2016	DÉCIMO CIRCUITO (ESTADO DE TABASCO Y 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ)
Álvarez Banderas Jorge	P.005-2007	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
Calderón Silva Fernando Eugenio	P.0129-2021	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
García Gil Erick	P.0349-2021	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
Murillo Sánchez Alejandrina	P.1041-2020	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
Pantoja Ruiz David	P.0607-2022	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
Pérez Solorio Héctor	P.0630-2022	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
Rivas Rivas Saúl	P.0681-2022	DECIMOPRIMER CIRCUITO (ESTADO DE MICHOACÁN)
Cabanillas Cedano Gonzalo	P.103-2017	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
Díaz Flores Germán	P.0396-2020	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
González López Miguel Ángel	P.0619-2020	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
Leyva Reyes María Benita	P.0800-2020	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
Valenzuela Flores Luis Enrique	P.0813-2022	DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE SINALOA)
Martínez Chávez Marcelo	P.0640-2021	DECIMOTERCER CIRCUITO (ESTADO DE OAXACA)
Díaz Cabañas Armando De Jesús	P.071-2016	DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)
Traconis Canul Roger	P.059-2012	DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)
Xacur Gómez Raúl Rubén	P.1174-2021	DECIMOCUARTO CIRCUITO (ESTADO DE YUCATÁN)
Cervantes Pérez Moisés	P.0294-2020	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
González López José Carlos	P.0618-2020	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
Gordillo Ulloa José Manuel	P.062-2012	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
Pérez Chávez Enrique	P.0030-2014	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
Pérez Rodríguez Amado	P.054-2015	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
Torres Sánchez Juan Jorge	P.1517-2020	DECIMOQUINTO CIRCUITO (ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA)
Rodríguez Huichapa Elizabeth	P.1309-2020	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Romero González Ranulfo Javier	P.1337-2020	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Valtierra Guerra Juan Manuel	P.031-2014	DECIMOSEXTO CIRCUITO (ESTADO DE GUANAJUATO)
Puente Campos Eloy Abraham	P.128-2017	DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE CHIHUAHUA)
Barranco Dirzo Víctor Hugo	P.0089-2021	DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)
Benítez Benítez Loreto	P.159-2020	DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)
Domínguez Méndez Arturo	P.0222-2022	DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)
Estefanía Téllez José De Cupertino	P.0286-2021	DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)
Pérez Apaez José Alberto	P.0838-2021	DECIMOCTAVO CIRCUITO (ESTADO DE MORELOS)
Dávila Zarazúa Nydia Elín	P.0202-2022	DECIMONOVENO CIRCUITO (ESTADO DE TAMAULIPAS)
Flores García Paula Xóchitl	P.0306-2021	DECIMONOVENO CIRCUITO (ESTADO DE TAMAULIPAS)
García Zúñiga Ulises	P.0376-2021	DECIMONOVENO CIRCUITO (ESTADO DE TAMAULIPAS)
Jackson Moreno Celio Jonathan	P.0512-2021	DECIMONOVENO CIRCUITO (ESTADO DE TAMAULIPAS)
Murillo Del Ángel María De Lourdes	P.1039-2020	DECIMONOVENO CIRCUITO (ESTADO DE TAMAULIPAS)
Salazar Báez Leticia Paola	P.0735-2022	DECIMONOVENO CIRCUITO (ESTADO DE TAMAULIPAS)

Contabilidad		
León Robles José Luis	P.0796-2020	VIGÉSIMO CIRCUITO (ESTADO DE CHIAPAS)
Pérez Maldonado Abel	P.0846-2021	VIGÉSIMO CIRCUITO (ESTADO DE CHIAPAS)
Alarcón Navarrete Simón	P.1644-2020	VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO (ESTADO DE GUERRERO)
Rueda López Juan Carlos	P.0999-2021	VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO (ESTADO DE GUERRERO)
Ventura Prudente Humberto	P.121-2018	VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO (ESTADO DE GUERRERO)
Álvarez Jiménez Miguel Ángel	P.0053-2020	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)
Pantoja Valadez Ivette Berenice	P.251-2019	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)
Salinas Bernal César Ezequiel	P.1391-2020	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)
Torres Barbosa Miguel	P.136-2017	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)
Torres Esqueda Leopoldo Eduardo	P.0122-2018	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE QUERÉTARO)
Carrillo Arjona César Santos	P.0162-2021	VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NAYARIT)
Martínez Gómez Pablo	P.0901-2020	VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NAYARIT)
Muro Chávez Julián	P.0565-2022	VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO (ESTADO DE NAYARIT)
Martínez Hernández Alejandra De La Luz	P.0239-2021	VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO (ESTADO DE DURANGO)
Valverde Guzmán Ulises	P.0454-2021	VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO (ESTADO DE DURANGO)
Paniagua Morales Eduardo	P.065-2015	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ESTADO DE QUINTANA ROO)
Bernal Arellanos Irma Aida	P.143-2017	VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE HIDALGO)
Martínez Sánchez Carlos Omar	P.0923-2020	VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE HIDALGO)
Moreno Durán José Conrado	P.0745-2021	VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE HIDALGO)
Velasco González Gracia Patricia	P.1578-2020	VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (ESTADO DE HIDALGO)
Gutiérrez Ramírez Roberto	P.0358-2022	TRIGÉSIMO CIRCUITO (ESTADO DE AGUASCALIENTES)
Lara López Luis Alejandro	P.268-2019	TRIGÉSIMO CIRCUITO (ESTADO DE AGUASCALIENTES)
Cárdenas Acero Kristián Fabián	P.0231-2020	TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE COLIMA)
Jasso González Claudio	P.138-2018	TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE COLIMA)
Manzano Hernández Luis Jonathan	P.0484-2022	TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ESTADO DE COLIMA)

SEGUNDO. - Se da a conocer la lista nacional de personas autorizadas para emitir peritajes contables para el ejercicio 2024.

TERCERO. - Las modificaciones o actualizaciones que los Poderes Judiciales, tanto Federal como de las entidades federativas que correspondan, realicen a sus registros de personas autorizadas para emitir peritajes contables, tendrán efectos vinculantes con el presente Acuerdo, por lo que las personas y sujetos obligados deberán verificar la vigencia del registro, al momento en que soliciten sus servicios.

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dan a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG281/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS

GLOSARIO

CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.
RF	Reglamento de Fiscalización.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SO	Sujetos Obligados.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41, de la CPEUM; el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIFE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011, el cual ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.

- VI. El 4 de diciembre de 2017, la COF, aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF, durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- VII. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF está presidida por el consejero Jorge Montaña Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona. Asimismo, cuenta con una secretaría técnica que es la persona titular de la UTF.
- VIII. El 19 de marzo de 2024, en su Quinta Sesión Extraordinaria, la COF, aprobó por votación unánime de los presentes, el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
2. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE; corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), de la LGIPE; son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el CG, y contará con una secretaria técnica que será la persona Titular de la UTF.
6. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a las leyes generales, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a dichas leyes generales, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el CG del INE.
7. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2, de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.

8. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, establece que el CG tendrá la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c), de la LGIPE establece entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas.
11. Que el numeral 2, del artículo 192, de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
12. Que el numeral 5 del artículo 192, de la LGIPE establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables; en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad, así como los informes que están obligados a presentar.
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g), de la LGIPE; corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los mismos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos, egresos, de su documentación comprobatoria y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; adicionalmente, presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h) de la LGIPE; la UTF tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos, egresos, su documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
19. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la LGIPE, la UTF podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

20. Adicionalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el CG también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, corresponde al Instituto la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.
22. Que el numeral 4 del artículo 21 de la LGPP, establece que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en dicha Ley y en el RF.
23. Que de conformidad con el artículo 22, numerales 7 y 8, de la LGPP, las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al INE un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad; El informe a que se refiere el numeral 7 deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y las demás leyes federales o locales aplicables.
25. Que en términos de lo señalado en el artículo 25, numeral 1, inciso k), de la LGPP; son obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del instituto facultados para ello, o de los OPL, cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la CPEUM para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
26. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la LGPP, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente en los fines para los que les hayan sido entregados.
27. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2, de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y de su situación contable y financiera, estará a cargo del CG del INE, a través de la COF la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
28. Que el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la LGPP establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales, a más tardar, dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
29. Que el artículo 80, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.
30. Que el artículo 236, numeral 1, inciso a), del RF establece que las agrupaciones políticas nacionales, deberán presentar sus informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.
31. Que el artículo 255 del RF establece que los partidos políticos deberán generar y presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
32. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del RF, con el propósito de facilitar a los partidos políticos y agrupaciones, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la UTF efectuará el cómputo de los plazos, señalando su fecha de inicio y término, e informará a los sujetos obligados mediante oficio, adicionalmente a la publicación que realice en el DOF, cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

33. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso a), y 2, del RF la UTF contará con sesenta días para revisar el informe anual de los partidos políticos, plazo que empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
34. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1, del RF, si durante la revisión de los informes anuales la UTF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a los sujetos obligados que hubieren incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
35. Que el artículo 294 del RF dispone que la UTF, en el proceso de revisión de los informes anuales, notificará a los partidos políticos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan o no, los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsanen. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.
36. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del RF, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables; contra los obtenidos y/o elaborados por la UTF, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. Así, la UTF deberá convocar a dicha confronta, a más tardar, un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la UTF, a más tardar un día antes, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
37. Que, atendiendo al principio de economía procesal, definido como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso y b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.
38. Que los plazos establecidos en la Ley para la fiscalización de los informes anuales de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como, de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2023, son los siguientes:

Revisión informe anual para el ejercicio 2023	Fecha límite de presentación de Informe de los sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Partidos Políticos Nacionales y Locales	60	60	10	15	5	20	10	3	10
	jueves, 28 de marzo de 2024	viernes, 21 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	lunes, 5 de agosto de 2024	lunes, 12 de agosto de 2024	lunes, 9 de septiembre de 2024	miércoles, 25 de septiembre de 2024	lunes, 30 de septiembre de 2024	martes, 15 de octubre de 2024
Agrupaciones Políticas Nacionales	90	60	10			20	10	3	10
	viernes, 10 de mayo de 2024	viernes, 16 de agosto de 2024	viernes, 30 de agosto de 2024			miércoles, 2 de octubre de 2024	miércoles, 16 de octubre de 2024	lunes, 21 de octubre de 2024	lunes, 4 de noviembre de 2024

39. Que la revisión de Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y Locales es un proceso de revisión que implica el análisis de un amplio volumen de información, generada por un universo de **537⁽¹⁾** informes, correspondientes a partidos políticos durante el ejercicio 2023, en el que se aprobó la entrega de recursos públicos al conjunto de éstos en los ámbitos federal y local por **\$11,735,865,839.04**, así como recursos privados por \$155,226,410.38 reportados en el SIF.
40. Que derivado de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios 2023-2024, en los cuales se elegirán a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, 64 senadurías de mayoría relativa y 32 de primera minoría, 300 diputaciones federales de mayoría relativa, una Jefatura de Gobierno, 8

¹ (1) 7 de CEN, 224 de CDE, 224 de CEE y 82 de partidos políticos locales.

gubernaturas, 664 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, 1,801 presidencias municipales y 431 cargos de cuarto orden de gobierno, en 32 entidades de la República, a la luz del volumen de información y recursos a fiscalizar, así como el empalme de plazos de fiscalización, se considera justificable la modificación del plazo para la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, apartado B, párrafo penúltimo de la CPEUM; artículo 5, 6, numeral 3, y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 35, 42, numeral 2 y 6, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 191, numeral 1, inciso a), 192, numeral 1, incisos a), c) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), g) y h); 200 y décimo quinto transitorio de la LGIPE; y 7, numeral 1, inciso d), 21 numeral 4, 22, numerales 7 y 8, 23, numeral 1, inciso d); 25 numeral 1 incisos k y n), 77, numeral 2, 78, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; así como 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del RF, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio 2023, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de presentación de Informe de los sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Partidos Políticos Nacionales y Locales	62	131	10	15	5	20	10	3	10
	lunes, 1 de abril de 2024	lunes, 21 de octubre de 2024	lunes, 4 de noviembre de 2024	martes, 26 de noviembre de 2024	martes, 3 de diciembre de 2024	jueves, 16 de enero de 2025	jueves, 30 de enero de 2025	miércoles, 5 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025
Agrupaciones Políticas Nacionales	91	102	10			40	10	3	10
	lunes, 13 de mayo de 2024	lunes, 21 de octubre de 2024	lunes, 4 de noviembre de 2024			jueves, 16 de enero de 2025	jueves, 30 de enero de 2025	miércoles, 5 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes; así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas nacionales, a través de correo electrónico registrado para notificaciones electrónicas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.